



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la sentencia del 12 de marzo de 2026 es suficientemente clara en cuanto a que el recurso de hecho del actor fue desestimado por no cumplir íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos ya que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario deducido por el actor excede –excepto en una de sus páginas– el límite de 26 renglones establecido en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestiman los planteos de aclaratoria y revocatoria formulados. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

Recurso de revocatoria y aclaratoria interpuesto por **Martin Sebastián Sedan, en su condición de Fiscal de Instrucción de la ciudad de Caleta Olivia** con el patrocinio letrado del **Dr. Alberto Luciani**.